



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO DE FAMILIA DE TURNO A

677/2025

P■■■■■, I■■■■■ A■■■■■ s/EVALUACION ART. 42 CCCN

Buenos Aires, 31 de enero de 2025.-CL/PP

Téngase presente el dictamen en despacho y sin perjuicio de lo dispuesto en el auto que antecede, encontrándose debidamente fundada la petición en los términos del artículo 21 de la ley 26.657, habiéndose cumplido con los recaudos previstos en el artículo 20 del ordenamiento legal citado, convalídase la internación de I■■■■■ A■■■■■ P■■■■■ (DNI ■■■■■■ en el ■■■■■■ ■■■■■■ desde el 10/01/25 siendo derivado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°16 sec. 11.-

El Director del Establecimiento deberá informar mensualmente la evolución de la persona internada y su tratamiento, mientras se encuentre internada a los fines de reevaluar si persisten las razones para la continuidad de dicha medida. La internación deberá ser lo más breve posible, quedando a cargo del equipo de salud otorgar al paciente el alta, externación o permisos de salida, sin autorización judicial.

En caso de continuar internado por un término mayor a los noventa días, deberá el Sr. Director comunicarlo al Juzgado a los fines de proceder a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Derecho a la Protección de la Salud Mental.

Notifíquese al Sr. Director del Establecimiento, quien deberá notificar personalmente al usuario, mediante correo electrónico por Secretaría al equipo del Hospital ■■■■■■ y a la Unidad de Letrados Penal en su despacho.-



#39638388#441879874#20250131160206715